

— BOLETÍN ESTUDIO RV

FAL *Decreto* 1228/2026

—
OCTUBRE 2026

FAL: prórroga al 1 de diciembre y carencia de doce períodos

El Boletín Oficial del 20 de octubre de 2026 publicó el Decreto 1228/2026, que modifica dos artículos del Decreto 408/2026, reglamentario del régimen de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) de la ley 27.802. **La ley no cambia: se ajustan la fecha de inicio y el plazo de carencia.**

La fecha. El art. 77 de la ley fijó el 1 de junio de 2026 y autorizó al Poder Ejecutivo a prorrogarla hasta seis meses. El decreto anterior la había llevado al 1 de noviembre. Ahora el art. 27 la fija en **el 1 de diciembre de 2026** y con eso se completa el máximo que la ley permitía.

La carencia. El art. 65 de la ley prevé un período inicial en el que el fondo acumula recursos antes de atender las obligaciones que son su objeto. El mínimo, que era de seis períodos mensuales, pasa a ser de **doce períodos mensuales** completos y consecutivos, que se cuentan desde el mes en que ARCA registra la efectiva integración de la primera contribución del empleador.

Según los considerandos, los fondos comunes de inversión abiertos y los fideicomisos financieros que van a instrumentar el FAL necesitan más tiempo para adecuar sus sistemas, y las cámaras del sector lo pidieron. Para la empresa, el cambio es de calendario y no de contenido. **El 1 de diciembre es la fecha de vigencia del régimen, pero la carencia no corre desde ahí: depende del mes en que se registre la primera contribución.** La prórroga da un mes más para definir con qué vehículo trabajar y cómo se articula la contribución con la liquidación de sueldos.

Un mes más de plazo permite ordenar mejor el arranque. Quedamos a disposición para acompañar a cada empresa en esa definición.

Dr. Miguel Angel Reibel
Socio fundador

Dr. Alejandro Ariel Vommaro
Socio fundador

02

— LO QUE CAMBIÓ

Dos artículos sustituidos

El Decreto 1228/2026 sustituye los **arts. 15 y 27** del decreto reglamentario de la ley 27.802 y deja intacto el resto del régimen.

01.12

NUEVA VIGENCIA • 2026

12

PERÍODOS DE CARENCIA

2

ARTÍCULOS SUSTITUIDOS

Atención. Cambia el decreto reglamentario. La ley 27.802 no se modifica.

03

— PRIMER CAMBIO • 01

La nueva fecha de vigencia

El art. 77 de la ley 27.802 fijó el 1 de junio de 2026 y habilitó al Poder Ejecutivo a prorrogarla por hasta seis meses.

El decreto anterior la había llevado al 1 de noviembre. Ahora el art. 27 pasa a decir **1 de diciembre de 2026** y con eso se completa el máximo previsto por la ley.

“

Con esta prórroga se agota el plazo de seis meses que la ley le permitía al Poder Ejecutivo.

04

— SEGUNDO CAMBIO • 01

La carencia pasa de seis a doce

El art. 65 de la ley 27.802 establece un período de carencia y faculta al Poder Ejecutivo a fijar uno mayor.

El art. 1 del decreto sustituye el art. 15 del **dec. 408/2026**: el mínimo, que era de seis períodos mensuales, pasa a ser de doce.

“

La ley dejaba abierta la puerta a un plazo mayor y el decreto la usó.

05

— SEGUNDO CAMBIO • 02

Cómo se cuenta

El nuevo texto del art. 15 define el punto de partida y las condiciones del cómputo.

01 DESDE EL PRIMER APORTE

Corre desde el mes en que ARCA registra la efectiva integración de la primera contribución.

02 PERÍODOS COMPLETOS

Doce períodos de devengamiento y pago completos.

03 CONSECUTIVOS

La continuidad forma parte del texto de la norma.

06



FAL • DECRETO 1228/2026

— LOS MOTIVOS • 01

Qué dicen los considerandos

El decreto explica la medida con tres razones.

01 SISTEMAS Y PROCESOS

Los fondos comunes de inversión abiertos y los fideicomisos financieros necesitan nuevos procedimientos y adecuación informática.

02 PEDIDO DE LAS CÁMARAS

CAFCI, CAFIDAP y CADAB pidieron más plazo y una carencia mayor.

03 PATRIMONIO INICIAL

La carencia es el período en que los fondos acumulan recursos antes de atender las obligaciones que son su objeto.

07

— LOS LÍMITES • 01

Lo que el decreto no toca

Los considerandos aclaran que la medida no altera los objetivos de fondo de la ley.

Lo que se ajusta son las condiciones operativas: la fecha de inicio y el plazo de acumulación. El régimen del **Título II** de la ley 27.802 sigue siendo el mismo.

“

El decreto modifica dos artículos del Decreto 408/2026 y ninguno de la ley.

08



FAL • DECRETO 1228/2026

— PARA LA EMPRESA

Un mes más para ordenar el arranque

La prórroga abre un margen para preparar la puesta en marcha. La carencia no corre desde la vigencia: se cuenta desde el mes de la **primera contribución** registrada.

1

MES MÁS DE PLAZO

12

PERÍODOS DE CARENIA

1°

APORTE QUE ACTIVA
EL CÓMPUTO

Atención. El 1 de diciembre es la fecha de vigencia. El inicio de la carencia depende del primer aporte.

09

— ANTES DEL 1 DE DICIEMBRE • 01

Qué conviene dejar definido

Tres decisiones que la prórroga permite ordenar con tiempo.

01 EL VEHÍCULO

Con qué fondo común de inversión abierto o fideicomiso financiero se va a trabajar.

02 LA LIQUIDACIÓN

Cómo se articula la contribución mensual con la liquidación de sueldos.

03 LA PRIMERA CONTRIBUCIÓN

En qué mes se integra, porque desde ahí corre la carencia.

10

 **Reibel Vommaro**
Abogados
& Asociados

— LO QUE QUEDA

El FAL empieza un mes más tarde y su carencia mínima *se duplica.*

Dr. Miguel Angel Reibel

Socio fundador

mreibel@reibel-vommaro.com.ar

Dr. Alejandro Ariel Vommaro

Socio fundador

avommaro@reibel-vommaro.com.ar

Bartolomé Mitre 797, 5° - CABA

(011) 4393-4036/39 • cel +54 11 5375-6963

www.reibel-vommaro.com.ar

REIBEL-VOMMARO & ASOCIADOS • DERECHO LABORAL EMPRESARIO

10 / 10

10 • CIERRE

Este boletín tiene fines informativos y no constituye asesoramiento jurídico.